



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 13 de agosto de 2024

En San José, a las diez horas con diez minutos del trece de agosto del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-017770-0007-CO	2024022957	RECURSO DE AMPARO	Se amplía al plazo conferido en la sentencia número 2021-025798 del 19 de noviembre del año 2021 y se otorga un plazo adicional hasta el mes de diciembre del año en curso, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley.
22-027896-0007-CO	2024022958	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2023-008920 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2023, por un término de OCHO MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Naranjo, del Ministerio de Salud y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
23-004443-0007-CO	2024022959	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente José Ricardo Zamora Rojas respecto a lo ordenado en este asunto. Se reitera a Zeneida Chaves Fernández y a Teresita Venegas Murillo, respectivamente, en su condición de Alcaldesa y de Presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Belén o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia 2023-006432 de las 09:15 horas del 17 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Zeneida Chaves Fernández y a Teresita Venegas Murillo, respectivamente, en su condición de Alcaldesa y de Presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Belén o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando IV. Notifíquese.
23-021955-0007-CO	2024022960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-031593-0007-CO	2024022961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito presentado por la amparada a las 15:40 horas del 26 de junio de 2024 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
1695-0007-CO	2024022962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
11/02/2023 14:45:37

23-031724-0007-CO	2024022963	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos en calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º número 2024-000921 de las 9:15 horas del 16 de enero de 2024. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-004882-0007-CO	2024022964	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-006224, de las 9:15 horas del 6 de marzo de 2024, en el sentido de que al recurrente se le realice la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos y exámenes médicos pendientes, y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-005804-0007-CO	2024022965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito presentado por la amparada a las 10:56 horas del 28 de julio de 2024 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
24-007102-0007-CO	2024022966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007781-0007-CO	2024022967	RECURSO DE AMPARO	Se declara ha lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y se ordena a Erika Porras Alfaro, en su condición de Jefe Sección de Cirugía y del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y procedan al cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia N°2024-009700 de las 9:20 del 12 de abril de 2024. Se advierte a las recurridas, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-008411-0007-CO	2024022968	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión
24-009020-0007-CO	2024022969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009380-0007-CO	2024022970	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) del Departamento de Control Urbano de la misma corporación territorial, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-015729 de las 9:30 horas del 7 de junio de 2024, en el sentido de que al recurrente se le comunique el resultado final de la denuncia



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			planteada desde el 4 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-009394-0007-CO	2024022971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009476-0007-CO	2024022972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011390-0007-CO	2024022973	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
24-011572-0007-CO	2024022974	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos recibidos en la Secretaría de la Sala e incorporados al expediente digital a las 11:04 horas del 31 de julio de 2024, y a las 16:13 horas de 8 de agosto de 2024, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
24-012016-0007-CO	2024022975	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente electrónico el 6 de agosto de 2024, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
24-012757-0007-CO	2024022976	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-013366-0007-CO	2024022977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 75, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General del Hospital México, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deje sin efecto el oficio HM-DG-1310-2024 de 05 de abril de 2024 y autorice la reinstalación la imagen del Santo Cristo en la pared de la entrada a la sala de operaciones de ese nosocomio, sitio donde anteriormente estuvo colgada. Se advierte al recurrido que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-014485-0007-CO	2024022978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i., a GEAN CARLO RODRIGUEZ MAROTO, en calidad de Jefe Departamento de Hemato-Oncología, y a EVELYN VILLALOBOS MADRIGAL, en calidad de Directora a.i. Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, quien es GERENTE MÉDICO A.I. y a OLGA PAOLA VÁSQUEZ BARQUERO, quien es SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el tratamiento con el medicamento "Ponatinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-014795-0007-CO	2024022979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia,, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento Macitentan por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-016187-0007-CO	2024022980	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-016430-0007-CO	2024022981	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
24-016933-0007-CO	2024022982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y a Marisela Ghisellini Ramírez, Directora a.i. de Farmacia de ese mismo hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento ibrutinib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-016950-0007-CO	2024022983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017167-0007-CO	2024022984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017187-0007-CO	2024022985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Arias Porras, en su condición de presidente de BN Vital Operadora de



Documento firmado digitalmente

			Planes de Pensiones Complementarias S. A., o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la totalidad de los dineros que pudieren corresponder del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Se advierte al recurrido o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-017571-0007-CO	2024022986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, a Julio Víquez Rojas y a María del Rosario González Morera, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Medicina Interna, y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Trabectedina", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-017584-0007-CO	2024022987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en cuanto a la falta de rotulación o avisos visibles sobre la instalación de cámaras de vídeo.
24-017700-0007-CO	2024022988	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital Nacional de Niños, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Jiménez Herrera y Max Méndez Salazar, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 19 de agosto de 2024, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-017946-0007-CO	2024022989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018115-0007-CO	2024022990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de la Clínica La Reforma de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-018134-0007-CO	2024022991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer párrafo de esta sentencia.
24-018478-0007-CO	2024022992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a Eliécer García Hidalgo, en su condición de Jefe del Servicio de Medicinas, María del Rosario González Morera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe de Farmacia, todos del Hospital San Vicente de Paul, así como, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "RAMUCIRUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-018522-0007-CO	2024022993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018689-0007-CO	2024022994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-018736-0007-CO	2024022995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
 8784-0007-CO Documento firmado digitalmente 11/02/2023 14:45:57	2024022996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-018810-0007-CO	2024022997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridades recurrida, de lo indicado en el párrafo del III considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera separada.
24-018812-0007-CO	2024022998	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio de Limón. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe de Cirugía General-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio de Limón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en los servicios de Neurología y Optometría del Hospital Dr. Tony Facio de Limón, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las autoridades del EBAIS de San Rafael de Guápiles se desestima el recurso. Notifíquese.
24-018895-0007-CO	2024022999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-018986-0007-CO	2024023000	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Erika Porras Alfaro, por su orden Directora General y Jefa de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practiquen los exámenes que tiene pendientes, se someta a valoración por su médico tratante y se determine si puede ser o no sometida a cirugía. En caso que se disponga que la tutelada puede ser operada, dicho procedimiento quirúrgico se le deberá llevar a cabo dentro de ese mismo mes establecido; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

24-019018-0007-CO	2024023001	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARTA EUGENIA ESQUIVEL RODRÍGUEZ, en condición de Presidenta Ejecutiva y a ESTEBAN VEGA DE LA O, en condición de Gerente de la Gerencia de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
24-019036-0007-CO	2024023002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las autoridades del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Erika Porras Alfaro, en su condición de jefa de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Optometría, sea, el 04 de setiembre de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-019086-0007-CO	2024023003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Antonio Chamorro Flores, en su condición de Director General del Centro



Documento firmado digitalmente

2024-01-25 10:45:45

			Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada Lorena del Carmen Ulloa Calvo se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019100-0007-CO	2024023004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 17 de octubre de 2024 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019137-0007-CO	2024023005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019145-0007-CO	2024023006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Julia César Víquez Rojas y Mónica Brenes Alfaro, por su orden Directora General, Jefe a.i. de la Sección de Medicinas y Jefatura del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen a la amparada la gastroscopía y el ultrasonido de abdomen que requiere en el hospital recurrido, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019200-0007-CO	2024023007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019273-0007-CO	2024023008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza el recurso por el fondo.
24-019298-0007-CO	2024023009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019351-0007-CO	2024023010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019380-0007-CO	2024023011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-019391-0007-CO	2024023012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Carlos León Céspedes y Patricia Zeledón Fonseca, por su orden, directora general, jefe del servicio de Reumatología y subdirectora del servicio de Farmacia, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde el fármaco Tocilizumab, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que aún no hubiese ocurrido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-019407-0007-CO	2024023013	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019507-0007-CO	2024023014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-019519-0007-CO	2024023015	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a JAVIER SEVILLA CALVO, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ, en condición de director a.i de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que de manera INMEDIATA, luego de la notificación de esta sentencia,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			coordinen lo necesario para que el tutelado reciba la atención médica en el Servicio de Ortopedia del Hospital México y consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-019543-0007-CO	2024023016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere el 09 de setiembre de 2024, fecha propuesta por ese centro médico; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-019584-0007-CO	2024023017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019601-0007-CO	2024023018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-019811-0007-CO	2024023019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019825-0007-CO	2024023020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Randall Pérez Rojas, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, emitan la contrarreferencia respectiva hacia el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, para que allí se continúe la atención médica de la paciente y, una vez cumplidos los requisitos institucionales y si es médicamente necesario, se remita la referencia nuevamente al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-019866-0007-CO	2024023021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-019920-0007-CO	2024023022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019924-0007-CO	2024023023	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-019929-0007-CO	2024023024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, respecto a la prórroga de la prisión preventiva, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024019970 las 09:20 horas del 12 de julio de 2024, en lo demás se rechaza el recurso.
24-019938-0007-CO	2024023025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 22 de agosto de 2024, se le realice la cita médica pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-019972-0007-CO	2024023026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillen Vega, en sus respectivas condiciones de director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 28 de octubre de 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020059-0007-CO	2024023027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020082-0007-CO	2024023028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020088-0007-CO	2024023029	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Área de Salud de Hatillo (Clínica Dr. Solón Núñez Frutos). Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Andrea Duarte Tencio, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefa a.i. del Servicio de Odontología, ambas del Área de Salud de Hatillo (Clínica Dr. Solón Núñez Frutos), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleven a cabo todas las citas pertinentes de acuerdo con el criterio médico con el fin de suministrar a la tutelada la prótesis dental que le fue prescrita desde el 13 de febrero de 2024; y b) se le suministre la prótesis en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020093-0007-CO	2024023030	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la entrega del fármaco Omeprazol. Se les ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez y Ana Marjorie Montero Arias, por su orden, directora médica a. i. y jefa a. i. del servicio de Farmacia, ambas de la clínica Carlos Durán Cartín (Área de Salud Zapote-Catedral) y Esteban Vega de la O, en su condición de gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde el fármaco Omeprazol, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que aún no hubiere ocurrido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020122-0007-CO	2024023031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, a Esteban Vega de la O, a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se gestione lo que corresponda para obtener los insumos necesarios; y b) se lleve a cabo la cirugía que fue prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020138-0007-CO	2024023032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cirugía de reemplazo de rodilla. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 20 de agosto de 2024, se le realice la cirugía pendiente al paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía en su cadera, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-020155-0007-CO	2024023033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:37

24-020183-0007-CO	2024023034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas accionadas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
24-020215-0007-CO	2024023035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020242-0007-CO	2024023036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020251-0007-CO	2024023037	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-020256-0007-CO	2024023038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto.
24-020259-0007-CO	2024023039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y José Barahona Cano, por su orden directora general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe a. i. del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 14 DE AGOSTO DE 2024: 1) al paciente se le realice la radiografía prescrita, en caso de que aún no hubiese ocurrido; y, 2) ese mismo día sea atendido en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020263-0007-CO	2024023040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020308-0007-CO	2024023041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-020314-0007-CO	2024023042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Clínica Oftalmológica de la C.C.S.S. Se ordena a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de Médico Director a.i. de la Clínica Oftalmológica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúen al amparado las citas OCT, campo visual, optometría y valoración que requiere en los Servicios recurridos. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna variación de las circunstancias médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020317-0007-CO	2024023043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-020320-0007-CO	2024023044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente respecto de la electromiografía prescrita desde el 25 de enero de 2024, en el Servicio de Rehabilitación del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como la consecuente valoración por el médico especialista. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Laura Segura Agüero, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Rehabilitación, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramen y lleven a cabo: a) la electromiografía prescrita a la tutelada desde el 25 de enero de 2024; y b) la cita de valoración con el especialista (los resultados de la pericia médica deberán estar disponibles para su correspondiente análisis en la fecha para la cual sea señalada la cita). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020345-0007-CO	2024023045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020359-0007-CO	2024023046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020381-0007-CO	2024023047	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024017048 de las 9:20 horas del 18 de junio de 2024.
24-020393-0007-CO	2024023048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020394-0007-CO	2024023049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Krisia Díaz Valverde, en condición directora general y Erika Porras Alfaro, en condición de coordinadora de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-020421-0007-CO	2024023050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020428-0007-CO	2024023051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020445-0007-CO	2024023052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, directora general a.i. del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de referencia el 29 de octubre de 2024, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020453-0007-CO	2024023053	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020493-0007-CO	2024023054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020507-0007-CO	2024023055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020514-0007-CO	2024023056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020528-0007-CO	2024023057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-020532-0007-CO	2024023058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
24-020540-0007-CO	2024023059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
24-020541-0007-CO	2024023060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-020542-0007-CO	2024023061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
24-020598-0007-CO	2024023062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020599-0007-CO	2024023063	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
24-020602-0007-CO	2024023064	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

		DE AMPARO	
24-020610-0007-CO	2024023065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto.
24-020627-0007-CO	2024023066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020638-0007-CO	2024023067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-020641-0007-CO	2024023068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalos Sequeira, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General -integrado por el servicio de Ortopedia-, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020657-0007-CO	2024023069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020687-0007-CO	2024023070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020700-0007-CO	2024023071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020711-0007-CO	2024023072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la privación de libertad del tutelado entre el 26 y el 29 de julio de 2024. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-020720-0007-CO	2024023073	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-020734-0007-CO	2024023074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-020752-0007-CO	2024023075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020762-0007-CO	2024023076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

24-020775-0007-CO	2024023077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020777-0007-CO	2024023078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-020799-0007-CO	2024023079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-020806-0007-CO	2024023080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-020820-0007-CO	2024023081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, en su condición de directora general y de jefa a.i. de Servicio de Ginecología, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejercen esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020823-0007-CO	2024023082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Mario Felipe Ruíz Cubillo, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía a que se refiere este amparo, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020841-0007-CO	2024023083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de septiembre de 2024, se le realice el ultrasonido de mamas pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-020853-0007-CO	2024023084	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Arturo Calderón Varela, en su condición de Director General a.i., y a Marcio Esteban Castro Herrera, en su condición de médico especialista en Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			practique la cirugía que tiene programada para el 11 de setiembre de 2024 en el Hospital Escalante Pradilla; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
24-020854-0007-CO	2024023085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-020856-0007-CO	2024023086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 11 de setiembre de 2024, se atienda a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020860-0007-CO	2024023087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en su lugar ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que la intervención que requiere el amparado se realice el 7 DE NOVIEMBRE DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020863-0007-CO	2024023088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-020892-0007-CO	2024023089	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024021342 de las 09:30 horas del 26 de julio de 2024.
24-020921-0007-CO	2024023090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-020945-0007-CO	2024023091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020952-0007-CO	2024023092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eduardo Chacón Barrantes, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 31 de octubre de 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020953-0007-CO	2024023093	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 20 de agosto de 2024, se le realice la cita médica pendiente al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-020958-0007-CO	2024023094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la colonoscopia el 11 de octubre de 2024 y sea valorada por el gastroenterólogo el 28 de octubre de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020963-0007-CO	2024023095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-020990-0007-CO	2024023096	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Vanessa María Pineda Cruz, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (30 de agosto del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-020998-0007-CO	2024023097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021002-0007-CO	2024023098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y presidente del Consejo Técnico Disciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona tutelada sea incorporada en el próximo proceso que inicie relacionado con la temática de violencia sexual. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-021010-0007-CO	2024023099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021016-0007-CO	2024023100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021044-0007-CO	2024023101	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024022406 de las 9:40 horas del 6 de agosto de 2024.
24-021047-0007-CO	2024023102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021072-0007-CO	2024023103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021092-0007-CO	2024023104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
24-021097-0007-CO	2024023105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-021139-0007-CO	2024023106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021140-0007-CO	2024023107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021147-0007-CO	2024023108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Carolina Hernández Quino, por su orden director y médica del Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba la valoración prequirúrgica y además, se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-021172-0007-CO	2024023109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021173-0007-CO	2024023110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021196-0007-CO	2024023111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021204-0007-CO	2024023112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
24-021212-0007-CO	2024023113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la operación que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-021217-0007-CO	2024023114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-021229-0007-CO	2024023115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021233-0007-CO	2024023116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021234-0007-CO	2024023117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021246-0007-CO	2024023118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-021248-0007-CO	2024023119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021250-0007-CO	2024023120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-021251-0007-CO	2024023121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021260-0007-CO	2024023122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021280-0007-CO	2024023123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-021283-0007-CO	2024023124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021287-0007-CO	2024023125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021303-0007-CO	2024023126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021309-0007-CO	2024023127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021322-0007-CO	2024023128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021334-0007-CO	2024023129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021339-0007-CO	2024023130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021345-0007-CO	2024023131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021348-0007-CO	2024023132	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-021355-0007-CO	2024023133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-021381-0007-CO	2024023134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021391-0007-CO	2024023135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021393-0007-CO	2024023136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021395-0007-CO	2024023137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-021408-0007-CO	2024023138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-021410-0007-CO	2024023139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021412-0007-CO	2024023140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021413-0007-CO	2024023141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021417-0007-CO	2024023142	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-021418-0007-CO	2024023143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021419-0007-CO	2024023144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

24-021421-0007-CO	2024023145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021447-0007-CO	2024023146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021467-0007-CO	2024023147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021481-0007-CO	2024023148	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al expediente No. 24-001333-0007-CO y archívese este expediente.
24-021488-0007-CO	2024023149	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-021491-0007-CO	2024023150	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-021498-0007-CO	2024023151	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-021510-0007-CO	2024023152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021527-0007-CO	2024023153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021536-0007-CO	2024023154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso..
24-021549-0007-CO	2024023155	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-021563-0007-CO	2024023156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021589-0007-CO	2024023157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021592-0007-CO	2024023158	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-021612-0007-CO	2024023159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021621-0007-CO	2024023160	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024018689 de las 9:20 horas del 3 de julio de 2024.
24-021647-0007-CO	2024023161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021654-0007-CO	2024023162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021656-0007-CO	2024023163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota respecto a la mora administrativa.
24-021664-0007-CO	2024023164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota respecto a la mora administrativa.
24-021668-0007-CO	2024023165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37

24-021717-0007-CO	2024023166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-021786-0007-CO	2024023167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:37